

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Alimentos de PAOLA ANDREA VALENCIA AGUDELO contra JUAN FERNANDO BORRERO CEREZO, RAD. 2009-00157.

Se tiene en cuenta la devolución del despacho comisorio 0033, que realizó el Juzgado Cuarto de Familia de Pereira.

Como quiera que no existen dineros a órdenes de este Despacho, permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes y para la digitalización del mismo.

*Por otra parte, se ordena oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, para que se sirva poner a disposición de este Despacho, los dineros que para el proceso de la referencia se encuentres consignados en las arcas de ese estrado judicial. **Ofíciase.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee28dd32df248d75d14ed404b408d312f43459491fdbd16db12ffdc2e6edaea**

Documento generado en 08/08/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. PROCESO PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA
POTESTAD DE CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ EN CONTRA
DE JHONATHAN WILMER MORENO CASTIBLANCO (2019-
00342) (SENTENCIA)**

Procede el Despacho a dictar el respectivo fallo dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

1°. La señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del señor JHONATHAN WILMER MORENO CASTIBLANCO, para que previos los trámites legales, se despachen favorablemente, las siguientes pretensiones:

a. Privar al señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO de los derechos de patria potestad que tiene respecto de su menor hijo F.A.M.R. y que dichos derechos queden en cabeza de manera exclusiva de la progenitora, CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ.

b. Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro civil pertinente.

c. Condenar en costas a la parte demandada.

De manera subsidiaria, solicitó la suspensión de los derechos de patria potestad ejercida por el demandado JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO sobre su menor hijo F.A.M.R., con base en la causal invocada, artículo 310 del C.C. sobre la larga ausencia, consecuentemente, se otorgue tales derechos de manera exclusiva en cabeza de la demandante, se disponga la inscripción del fallo en el registro civil de nacimiento del niño y se condene al demandado en costas.

2°. Fundamentó las pretensiones en los hechos que a continuación resume el Despacho:

a. La señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ y el señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO son los

progenitores del menor de edad F.A.M.R., quien nació el 8 de agosto de 2013, en la ciudad de Bogotá.

b. Los señores CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ y JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO no están casados, pero tuvieron una convivencia desde el año 2012 al 2017, tiempo durante el cual el demandado presentó comportamientos hostiles y agresivos, de violencia física y verbal contra la señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ.

c. Teniendo residencias separadas en el año 2017, el señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO únicamente ha indagado a la señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ sobre su situación sentimental, más no, a solicitar información sobre el menor de edad F.A.M.R.

d. Desde el año 2017, el señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO abandonó el hogar y desde esa misma fecha se abstiene de sufragar las obligaciones que tiene para con el menor de edad F.A.M.R., dejando a cargo de la señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ, todas las obligaciones económicas y el cuidado del menor, debido a que el demandante ha desatendido sus obligaciones de formación moral e intelectual de su hijo.

e. Se señaló que el señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO, no llama, ni visita al menor, no sufraga las obligaciones que debe por alimentos, por lo que existe un abandono afectivo y económico hacia el menor F. A. M. R.

f. El señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO solo se comunica con la demandante para amenazarla por su relación sentimental, razón por la cual, la Comisaría citó al demandado y en audiencia del 15 de febrero de 2019, conminó al referido ciudadano, para que se abstuviera de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio en contra de CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ y le prohibió realizar escándalos en el domicilio de la demandante.

g. La señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ, solicitó audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia, para adelantar trámite de regulación de visitas, custodia, cuidado personal y alimentos que se le deben prestar al menor, audiencia que estaba programada para el 3 de abril de 2019.

h. El señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO, conoce la dirección del domicilio del menor F.A.M.R., pese a esto, no lo visita, además desatiende totalmente su proceso de crianza, dejándolo a cargo exclusivo de su madre y abuela materna.

3°. La demanda correspondió por reparto el 26 de marzo de dos mil diecinueve (2019) y fue admitida mediante providencia de fecha dos (2) de abril de esa misma anualidad, en la que se dispuso impartirle el trámite respectivo. En la misma providencia se ordenó oficiar al ICBF para que en presencia de la Defensora de Familia por intermedio de su equipo interdisciplinario y especializado en trabajo social y psicología infantil, proceda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído a practicar, visita social y entrevista al menor de edad F.A.M.R., en el que se valorará el estado de las relaciones, trato atención, comunicación, manifestaciones de cariño, acompañamiento y afectos que recibe de sus padres, desde sus remotos recuerdos hasta los más recientes de su niñez, en todas las actividades y relaciones en la construcción de sus valores, principios hábitos, costumbres, celebraciones, etc., en aras de que establezca e informe a esta sede judicial si se evidencia el abandono por parte del progenitor demandado hacia el menor de edad.

3.1. El demandado se vinculó al proceso bajo las formalidades establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que diera respuesta a la demanda.

4°. Enmarcado de esta manera el litigio, fueron recibidos los alegatos de la parte demandante, a través de los cuales solicitó se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda dado que con base en el interrogatorio absuelto por la parte actora y el testimonio de la señora LUZ STELLA HERNÁNDEZ BENAVIDES, se desprende el comportamiento del demandado, primero la larga ausencia y segundo, el abandono al que ha sometido a su menor hijo; por su parte, la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho solicitó se acojan las pretensiones de la demanda por encontrarse debidamente probado el abandono al que ha sometido el demandado a su menor hijo con base en los medios de prueba que fueron recaudados en el curso del proceso.

5°. *Procede el Despacho a proferir la respectiva sentencia con apoyo en las siguientes,*

C O N S I D E R A C I O N E S

Se encuentran en este caso reunidos los presupuestos procesales para dictar la sentencia, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio y la competencia que tiene el Despacho para conocer del proceso.

Así mismo, se encuentra satisfecho el presupuesto material para dictar la respectiva sentencia, como es la legitimación en la causa por activa y por pasiva, con apoyo en el ejemplar del registro civil de nacimiento del menor F.A.M.R., cuyo nacimiento se dio el 8 de agosto de 2013, dado que en el mismo figuran como progenitores, las partes de esta contienda.

Con el fin de establecer la viabilidad de despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, se hace necesario rememorar que la Constitución Política en el artículo 44 enuncia los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, que prevalecen sobre los derechos de los demás. Por su parte, el artículo 288 ibídem establece que la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-1003 del 22 de noviembre de 2007¹, mediante la cual resolvió sobre la demanda de constitucionalidad planteada en contra del numeral 1° del artículo 315 del Código Civil, al tratar el tema sobre los derechos que otorga a los padres del menor el tener el ejercicio de la patria potestad, expuso:

La patria potestad es un conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes del hijo menor, salvo las excepciones que consagra la ley, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones.

¹Sentencia C-1003 de 2007, M.P. Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Según lo dispuesto en el Código Civil, los derechos que comprende la patria potestad, se reducen a: (i) al usufructo de los bienes del hijo, (ii) al de administración de esos bienes, y (iii) al de representación judicial y extrajudicial del hijo.

Los derechos sobre la persona del hijo que derivan de la patria potestad se relacionan con el derecho de guarda, dirección y corrección del hijo. El Código Civil dispone que toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza de sus hijos (art. 253). Derechos que, dado que la patria potestad tiene como fin primordial la protección del hijo en la familia, involucran la obligación de mantenerlo o alimentarlo (Cód. Civil., art. 411); y de educarlo e instruirlo; es decir, tienen la dirección de la educación del hijo, con la facultad de corregirlo (Cód. Civil., art. 262, modificado por el D. 2820/74, art. 21) la que sólo será legítima en la medida que sirva al logro del bienestar del menor. En efecto, a los padres les está prohibido abandonar al hijo, so pena de perder la patria potestad (Cód. Civil., art. 315 inc. 2°).

(...)

En efecto, el ejercicio de la patria potestad debe armonizar con los nuevos postulados constitucionales, pues como lo ha considerado esta corporación, los derechos que componen la patria potestad no se han otorgado a los padres en provecho personal, sino en el del interés superior del hijo menor, facultades que están subordinadas a ciertas condiciones y tienen un fin determinado. En este sentido, la Corte Constitucional ha explicado que: "los derechos que se derivan de la patria potestad son derechos instrumentales, cuyo ejercicio, restringido única y exclusivamente a sus titulares, sólo será legítimo en la medida en que sirva al logro del bienestar del menor."

A partir del nuevo texto constitucional, la patria potestad es un elemento material en las relaciones familiares en la medida que su ejercicio es garantía de la integración del hijo menor al núcleo familiar el cual debe brindarle cuidado, amor, educación, cultura y en general una completa protección contra los eventuales riesgos para su integridad física y mental. Desde esta perspectiva, el derecho constitucional preferente que le asiste a las niñas y niños, consistente en tener una familia y no ser separados de ella, no radica en la subsistencia nominal o aparente de un grupo humano (padres titulares de la patria potestad) sino que implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que

presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de éstos respecto de sus hijos. Por lo anterior, el legislador estableció una serie de causales de suspensión y otras de terminación de la patria potestad, dado que en aras de la garantía del interés superior del menor quienes no cumplen sus responsabilidades como padres o con sus actuaciones se hacen indignos de ejercer la representación de sus hijos, deben cesar temporal o definitivamente con la titularidad de las facultades que tal condición les otorga la ley, para que en su lugar sea un guardador (tutor o curador) quien brinde la protección especial que requiere el hijo.

Ahora, el legislador ha establecido las causas específicas por las cuales puede privarse a los padres del ejercicio de la patria potestad, que no son otras que las contempladas en el artículo 315 del C.C., en cuyo numeral 2°, está la causal invocada en este asunto como es el "haber abandonado al hijo", sobre la que la Honorable Corte Constitucional², dijo:

La posición de la Corte Suprema no desconoce el interés superior del menor. En efecto, uno de los factores que es necesario tener en cuenta para evaluar correctamente en que consiste este interés, es la defensa conjunta de todos los derechos que asisten al menor uno de los cuales, como se verá en el fundamento siguiente de esta decisión, es el derecho a mantener contacto y lazos de afecto con sus padres y el derecho de estos al debido proceso. En este sentido, no sobra mencionar que para casos en los cuales no se ha producido el abandono pero sin embargo existe un incumplimiento de los deberes de uno de los padres, existen remedios menos drásticos que ordenar la pérdida de la patria potestad, como ordenar, de oficio, en el mismo proceso verbal, la suspensión de este derecho (art. 310 C.C.) o la custodia a favor del otro padre y, en casos como el presente, conceder consecuentemente el permiso de salida del país y fijar el régimen de visitas que el juez considere conveniente para la menor en atención a las condiciones de sus padres y a los derechos fundamentales de esta.

Ahora bien, en los términos que han sido planteados por la Corte Suprema de Justicia, se pregunta la Corte si existen en el expediente pruebas que permitan razonablemente conducir a entender demostrada la causal de que trata el numeral 2 del artículo 315 del C.C.

² Sentencia T-253 del 7 de noviembre de 2006, siendo M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

para proceder a decretar la pérdida de la patria potestad, es decir, el abandono de la menor por parte de su padre.

(...)

Como lo ha reiterado la Corte Constitucional, las normas de derecho civil deben ser interpretadas y aplicadas de conformidad con lo que su intérprete autorizado disponga. En el presente caso, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que para que se configure la causal de abandono y se pueda por ello privar a un padre de la patria potestad es necesario que se demuestre el abandono absoluto del hijo y no el incumplimiento parcial de alguno de los deberes parentales. (Lo subrayado no es del texto)

Ahora, con la finalidad de establecer si las razones aducidas en el escrito de demanda para obtener el despacho favorable de las súplicas de la misma quedaron demostrados, debe el Despacho entrar a analizar los medios de prueba recaudados.

Para tal efecto, se tiene en primer lugar que durante la instrucción del proceso fueron recaudados los siguientes medios de prueba:

- Se escuchó en interrogatorio a la demandante CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ, quien manifestó que, llevó a cabo el presente proceso por el abandono del señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO hacía su hijo menor F.A.M.R.; refirió que el demandado no ha estado pendiente del niño, ni en los estudios, ni en las fechas importantes, llama a su hijo; señaló que la última vez que el señor JHONATAN tuvo contacto con el niño fue en diciembre de 2022, pero no por iniciativa de este, sino de la abuela paterna del menor de edad por cuanto pidió ver al niño; refirió que F.A.M.R.; refirió que la pareja se separó en el año 2017, fecha en la cual se produjo la ruptura de la relación de las partes, fecha para la cual el niño tenía 5 años, y desde esta época el padre no veía a su hijo, salvo cuando los abuelos paternos de F.A.M.R. solicitaban pasar alguna fecha de diciembre con él, fechas en las cuales se imagina que compartían padre e hijo, pero no era un trato frecuente; precisó que el demandado la puede contactar por redes sociales, a través de estas se le informó el número de teléfono de F.A.M.R. el cual tiene el abonado número 3222687341 al cual el demandado se puede comunicar y no lo hace, y además conoce la dirección de ella y la de la progenitora de ésta; indicó que el señor

JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO no aporta económicamente al niño; mencionó la demandante que ella no ha impedido que el progenitor comparta con su hijo, y cree que el abandono de su hijo por parte del progenitor, puede ser porque este tiene varios hijos; refirió que una vez dejó esperando a su hijo en una cita que le prometió y nunca llegó; indicó que luego de la ruptura de la relación el progenitor ha compartido con su hijo solo dos veces pero por interés de los abuelos paternos del niño y por último, expuso que es ella la quién cubre todos los gastos de su hijo.

- LUZ ESTELLA HERNÁNDEZ BENAVIDEZ, abuela materna del menor de edad F.A.M.R., refirió que en el 2017 los progenitores del niño se separaron y luego la demandante se fue a vivir con ella, es decir, con la deponente; respecto del contacto del padre con su hijo, afirmó que nunca lo ve desde la separación con la progenitora, que no ha estado pendiente del niño en el colegio y que ello ha ocurrido desde que el F.A.M.R. tenía 6 años; afirmó que el niño vive con la mamá y que ella, la declarante, está pendiente del niño y refirió que son los abuelos paternos los que muestran interés en ver el niño, pero el papá no lo ve; manifestó que el señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO, tiene conocimiento como puede contactar al niño por cuanto él tiene los números telefónicos del niño y de su progenitora, y que sepa, el demandado no ha visto a su menor hijo y aun cuando no responde económicamente, la señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ, no le impide el vea al niño; precisó que es la señora CATHERINE, quien asume las obligaciones alimentarias, de educación y las demás relacionadas con su hijo.

- RUBY ESPERANZA CASTIBLANCO VELANDIA, abuela paterna del menor de edad F.A.M.R., refirió que el demandado JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO, ha intentado en muchas ocasiones con el fin de responder por el niño con pasar una cuota las que "hay veces" no han sido recibidas por la mamá; que su hijo, "no se ha despegado del todo del niño", que en ocasiones ha estado pendiente de enviarle cosas para el colegio, o de un cumpleaños, o de una navidad; que la pareja sí convivió pero no por mucho tiempo cuando el niño estaba bebé y en este momento el niño tiene nueve años. Refirió que luego de la ruptura de la convivencia de las partes, el demandado en muchas ocasiones salió con Alejandro, lo llevaba a cine, le gustaba compartir en el parque con el niño. Que padre e

hijo compartieron muchas veces porque la mamá se lo permitía, que en muchas ocasiones el niño acompañó a su padre a los juegos de fútbol, que en ocasiones lo llevaba a su apartamento (de la deponente) y en otras lo llevaron a la finca en Pacho cuando la mamá le permitía; a la pregunta de cada cuánto compartían padre e hijo luego de la ruptura de la convivencia, expuso: "yo no tengo presente cada cuánto, eso ya lo trataba él y la mamá del niño, cuando Catherine permitía o llegaban a un acuerdo"; que en este momento no tiene presente cuándo fue la última vez que padre e hijo compartieron, pero que eso hace más de un año porque su hijo se fue del país y antes de que su hijo se fuera del país, no recuerda cuándo fue la última vez que tuvo contacto con el niño. Frente a la contribución económica para solventar los gastos del niño, refirió "no digo que semanalmente o mensualmente le colaboraba pero él sí bregó en colaborarle en muchas oportunidades, él una vez depositó una plata en Neki no se qué pasó con ese depósito la mamá del niño no pudo retirar la plata, él volvió a recoger esa plata y otro día se le dijo a la mamá del niño que yo tenía la plata que pasara por la casa para las cosas del niño, pues la verdad ese día ella me contestó de que ella no necesitaba nada de Yonathan... que ella podía sola, no recuerda la fecha" y no sabe si su hijo haya hecho otras consignaciones; no tiene conocimiento si el demandado y el niño se contactan telefónicamente; dijo constarle que el demandado y el niño hayan compartido luego de que finalizó la convivencia con la demandante porque su hijo llevaba al niño a su apartamento (de la deponente) y estaban con él, que para esa época el niño tendría unos siete años. Que luego de que el demandado está radicado fuera del país su hijo le comentó haber contribuido para una navidad, pero que ella no se mete mucho en el tema y tampoco sabe si el demandado ha participado en la formación educativa del niño. Refirió no constarle sobre el dinero que haya podido enviar el demandado para los alimentos del niño; que la última navidad que compartieron padre e hijo fue para diciembre de 2021, que en ese momento pudo percibir mucho amor, se bañaron en el río, salieron a jugar fútbol, compartieron un asado en la finca, que el tiempo que estuvieron en la finca fue muy bonito "muy entregado padre e hijo"; que el demandado está presente en los cumpleaños del niño y hasta donde tiene entendido, su hijo le envió un dinero para un cumpleaños, pero no sabe si el dinero fue recibido y tampoco si el dinero fue enviado. Afirmó que el demandado le comentó al niño que se iba del país y se reunió con los dos niños que tiene, pero que en esa reunión ella, la testigo, no estuvo y no recuerda la

fecha de la misma; dijo no saber si el demandado haya cumplido o no con las citas para recoger al niño. Que por comentarios de su hijo, sabe que la progenitora ha imposibilitado tener contacto con el menor y también por comentarios del demandado sabe del aporte por concepto de vestuario. Finalmente, expuso no haber sido intermediaria del demandado y la demandante para el suministro de los alimentos.

Se cuenta con la entrevista que se realizó el 7 de junio de 2019 al menor de edad F.A.M.R., por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, en donde se destaca las afirmaciones realizadas por el menor cuando refiere que a su papá hace rato no lo ve, y no recuerda cuándo fue la última vez que lo vio, afirmando que su padre en ocasiones le hace falta, pero le da rabia que él no le da nada, exponiendo la ausencia del padre en la vida del menor, y la percepción que tiene el mismo respecto de la falta de apoyo económico del menor de edad.

Por parte del Despacho y a través del Trabajador Social adscrito al Juzgado, se realizó visita domiciliar el día 4 de julio de 2023, en la cual se conceptuó que la vivienda que habita el menor se encuentra en buenas condiciones en cuanto a pisos, paredes, enchapados iluminación y ventilación, los cuales pueden brindar seguridad, protección y satisfacción a las necesidades habitacionales de F.A.M.R. Cada espacio observado cuenta con lo necesario para el descanso, el esparcimiento y recursos para el desarrollo de actividades lúdicas y académicas. No se observaron condiciones que puedan poner en riesgo la integridad física y el ejercicio de los derechos del menor en materia habitacional.

En cuanto a los aspectos socio familiares, con base en el relato de la demandante, se señaló que existe un vínculo afectivo significativo y sólido, siendo transversal la norma al mismo, ya que sobre esta se ordenan las interacciones entre ellos, los roles a ejercer y el alcance de los comportamientos del menor, normas que constituyen en sí un factor de protección para proveer un entorno psicosocial estable y predecible, anteponiendo el bienestar de su hijo ante todo. Se observó, además, que la progenitora tiene intereses orientados a mejorar sus condiciones económicas y anticipa posibles inversiones a realizar para cumplir este propósito, lo cual indicaría su interés por ampliar la base de sustentación financiera

propia y de su hijo e iniciativa propia para propiciarle mejores condiciones de vida en general.

En lo que respecta a la red de apoyo primaria como base afectiva, puede contar con el apoyo y respaldo de su progenitora para sus proyectos personales y familiares, así como el afecto de su hermana menor para ella y su hijo. Al manifestar tener una relación afectiva con otro compañero sentimental en la actualidad, no se vislumbra que tal pueda constituir en un factor de vulneración de derechos potencial del menor. Se observa, además, a la señora Rojas Hernández como una persona comprometida, con propósitos personales e interés por brindar soporte afectivo y elementos que le pueden permitir a F.A.M.R. ajustarse a contextos, según su ciclo vital, de manera funcional. El grupo familiar constituye un medio en el cual la menor puede desarrollar su potencial. Se observa que hay garantía de derechos en materia educativa, alimentaria, habitacional, afectiva, relacional, de recreación y desarrollo del potencial individual.

De acuerdo con los medios de prueba recaudados en el proceso, quedó demostrado en este caso, que el padre del menor F.A.M.R., evidentemente ha tenido una actitud despreocupada en el cumplimiento de sus deberes como padre, en la medida en que según lo refirió la declarante LUZ STELLA HERNÁNDEZ BENAVIDES es la demandante quien provee económicamente para el sostenimiento del niño y ha estado pendiente del niño en todos sus aspectos, hecho que da fe por cuanto visita a la demandante y al niño continuamente, aproximadamente cada ocho días, y dado el parentesco que la une con ellos puede constatar el alejamiento que ha tenido el demandado respecto de su menor hijo, no obstante tener los medios para tener un acercamiento, dado que cuenta con los números de contacto; además, si ha existido luego de presentada la demanda un contacto entre padre e hijo, ha sido porque lo propician los abuelos paternos, quienes son los que han mostrado interés en tener el acercamiento con el niño.

Ahora, merece especial atención el testimonio de la señora RUBY ESPERANZA CASTIBLANCO VELANDIA, abuela paterna del menor en cuyo favor se dio inicio el presente proceso, pues aun cuando refirió que luego de la ruptura de la convivencia entre las partes de esta contienda el demandado sí tuvo contacto con el niño pues expuso que su hijo "no se ha despegado del todo del niño" y aun cuando

expuso constarle que padre e hijo compartían dado que lo llevaba a su casa de habitación, de la deponente, cuando se le preguntó cada cuánto compartían el niño y su progenitor luego de que se dio la ruptura de la convivencia de la pareja, manifestó "yo no tengo presente cada cuánto, eso ya lo trataba él y la mamá del niño, cuando Catherine le permitía o llegaban a un acuerdo" y aun cuando en una respuesta expuso que padre e hijo habían compartido para el mes de diciembre de 2021, oportunidad en la que se bañaron en el río, salieron a jugar futbol, en una respuesta anterior expuso no tener presente sobre la fecha en que el niño y el papá compartieron por última vez; pero si lo anterior fuera poco, en su testimonio refirió que el aquí demandado sí contribuía económicamente para el sostenimiento del niño y refirió un episodio en el que el demandado hizo una consignación a través de Neki, ocasión en la que finalmente su hijo retiró el dinero, dado que, según lo refirió, la demandante tuvo dificultades para ello, y dijo luego no tener conocimiento si el demandado haya hecho otras consignaciones diferentes a la que hizo referencia; ahora, aun cuando la testigo mencionó que la demandante le imposibilitaba al demandado tener contacto con el niño y que contribuía para el suministro del vestuario, finalmente expuso que tal conocimiento lo adquirió por comentarios directos del demandado.

Las anteriores inconsistencias que presentó el testimonio de la señora RUBY ESPERANZA CASTIBLANCO VELANDIA, hacen que su dicho pierda credibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe concluirse que con el testimonio de cargo, rendido por la señora LUZ ESTELLA HERNÁNDEZ BENAVIDEZ quedó demostrado el abandono en el que ha mantenido el demandado a su menor hijo F.A.M.R., testimonio al que se aúna la entrevista practicada por el ICBF Centro Zonal de Bosa cuando refirió no recordar la última vez que tuvo oportunidad de ver a su progenitor, medio de prueba por el que la profesional que practicó la entrevista concluyó que "El vínculo afectivo entre padre e hijo se puede evaluar como negativo dado que ha genera (sic) en el niño ambivalencia en sus comportamientos y relaciones con otros, el señor no se muestra como un referente positivo para su hijo por su comportamiento agresivo delante del niño hacia la señora Catherine y presunto consumo de spa".

De acuerdo con lo anterior, es claro para el Despacho que en este caso quedaron demostrados los hechos

en que se sustenta la demanda pues quedó evidenciado, se reitera, el abandono que ha sometido el demandado a su menor hijo, de allí que habrá de despacharse favorablemente las pretensiones de la demanda, esto es, privar al señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO de los derechos de patria potestad que tiene sobre su menor hijo F.A.M.R.

Aunado a lo anterior, se encuentra la conducta procesal asumida por la parte demandada, pues aun cuando se notificó por aviso, no dio respuesta a la demanda, como tampoco compareció a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso con el fin de absolver el interrogatorio, comportamientos que la ley hace presumir de ciertos los hechos susceptibles de confesión que en este caso no son otros que el abandono que ha mantenido el demandado respecto de la menor en mención. Ahora, aun cuando al demandado se le priven de los derechos de patria potestad que tiene respecto del menor F.A.M.R., debe advertirse que, conforme lo refirió la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado, la obligación alimentaria persiste.

Así las cosas, sin ahondar en mayores consideraciones por no ser ellas necesarias, se privará al demandado de los derechos de patria potestad que tiene sobre su menor hijo F.A.M.R., y se dejarán en cabeza plena de su progenitora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: PRIVAR al demandado JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO de los derechos de la patria potestad que tiene sobre su menor hijo F.A.M.R., quedando tales derechos radicados exclusivamente en cabeza de su progenitora, la señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de la menor F.A.M.R. Para tal efecto, se ordena librar el oficio a la notaria respectiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89021cc7b7f16ba6b268eb27f6333c9564b173d187230dadf0f3b9a8b6d2c14**

Documento generado en 08/08/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ, MYRIAM HEDDY PEPINOZA MEDINA y LINA MARÍA RIVERA PEPINOZA en favor del señor ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, RAD. 2019-00661

*Teniendo en cuenta que en el archivo 14 del expediente digital, obra el Informe de Valoración de Apoyos al señor **Ismael Santiago Rivera Pepinoza**, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena correr traslado del mismo, por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.*

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9733b3773d4a6be905bd9bcc187066499b08076e1fae72db3ffe20e036b76c**

Documento generado en 08/08/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.627.096**

RIVERA PEPINOZA

APELLIDOS

ISMAEL SANTIAGO

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-MAR-1975

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

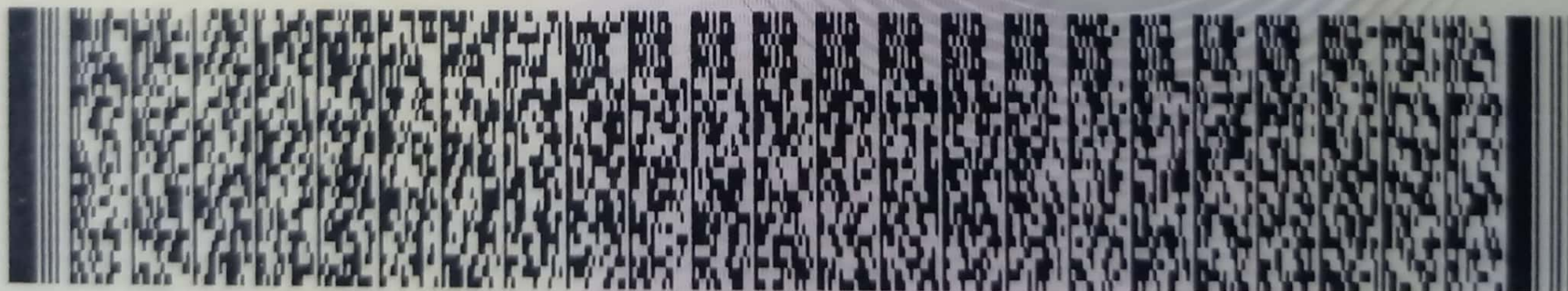
SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00210198-M-0079627096-20100123

0020228671A 1

1510607567

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.105.690**
RIVERA RUIZ

APELLIDOS
ISMAEL ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1949**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

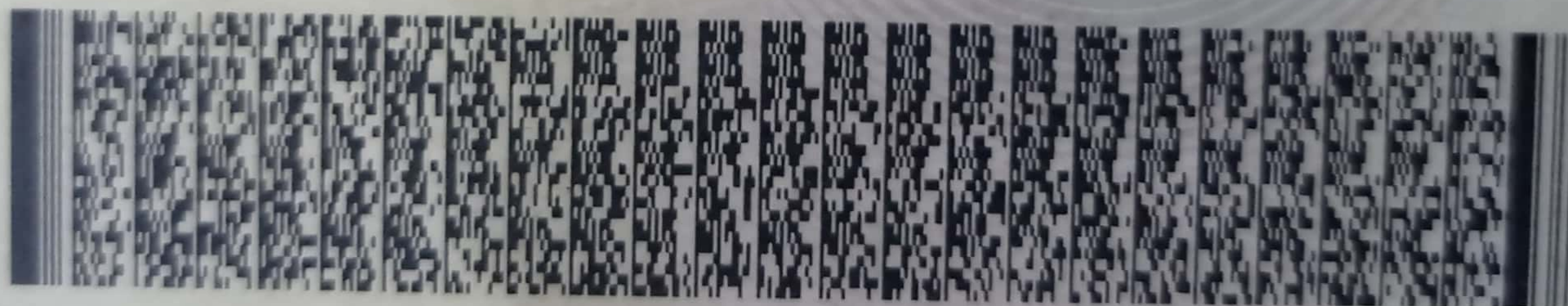
15-JUL-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00031981-M-0019105690-20080726

0001500598A 1

1600006661

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.549.738**
PEPINOZA De RIVERA

APELLIDOS

MYRIAM HEDDY

NOMBRES

Myriam Hedly de Rivera

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

05-ABR-1951

**SOGAMOSO
(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

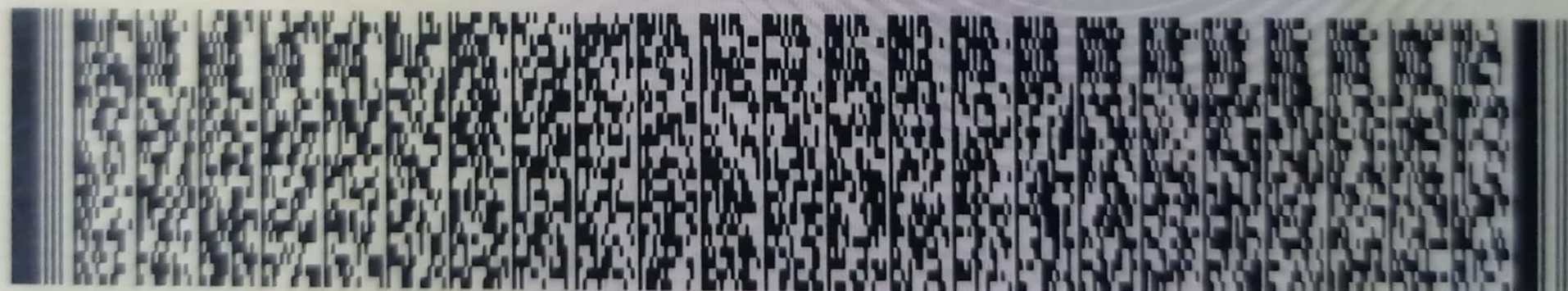
SEXO

16-AGO-1973 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500150-00260831-F-0041549738-20101019

0024445364G 2

35114081

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.396.649**

RIVERA PEPINOZA

APELLIDOS

LINA MARIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

29-SEP-1987

**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

AB+

F

ESTATURA

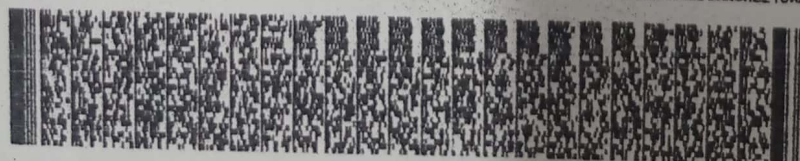
G.S. RH

SEXO

30-SEP-2005 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00270062-F-1032396649-20101213

0025168295A 1

1891113245



La salud
es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
IBMAEL	SANTIAGO	RIVERA	EPINOZA

1.5 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de Identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de Identidad:				79627096				

B. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha		
	Año	Mes	Día
Subred Integrada de Salud Suroccidente E.S.E	2022	2	3
2.3 Departamento	2.4 Municipio		
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.		

C. CATEGORÍA DE DISCAPACIDAD

Física	SI		NO	X
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordociega	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

D. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	70.83
Movilidad	55.00
Cuidado Personal	75.00
Relaciones	50.00
Actividades de la Vida Diaria	85.00
Participación	59.38
GLOBAL	65.87

E. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Códigos Funciones Corporales

b117.3 b122.3 b160.3

2. Códigos Estructuras Corporales

s110.278

3. Códigos Actividades y Participación

d161.3 d598.4 d879.3



La salud
es de todos

Mincalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
DIANA STELLA ROBAYO COCUI	Fisioterapia	CC-52076502
DERLY YANIRA CARRILLO GONZALEZ	Fonoaudiología	CC-52103607
LADY JOHANNA CARDENAS BERNAL	Medicina	CC-52871195

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA manifiesto que: SI
estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Nombre y Firma

Documento: CC-79627096

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la
normatividad que lo regula,

SI



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez

EPS SANITAS

Centro Medico Puente Aranda - NIT. 800251440
Carrera 62 N° 14-41. Teléfono: 7428383
Nombre: ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA
Identificación: CC 79627096 - Sexo: Masculino - Edad: 44 Años

CERTIFICADO MÉDICO

CERTIFICADO MÉDICO No.

2181512

BOGOTÁ D.C.
07/06/2019, 08:29:16
Contrato E.P.S Sanitas: 10-925283-1-2

Bogotá D.C., 07 de junio de 2019

Asunto: certificación

Cordial Saludo:

Se expide certificado médico del paciente ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA de 44 años, identificado con cédula de ciudadanía No 79627096

1. Diagnóstico y tratamiento:

Paciente con diagnóstico de RETRASO MENTAL GRAVE CON ALTERACIONES COMPORTAMENTALES GRAVES desde la infancia por lo cual requiere manejo farmacológico con el fin de evitar episodios de auto y heteroagresividad al cual ha tenido adecuada respuesta.

2. Pronóstico:

Se trata de una enfermedad crónica que no tiene cura ya que se presenta por alteraciones en la configuración cerebral que han sido progresivas y no tiene posibilidades de rehabilitación.

Cordialmente,

DRA. MARIA ISABEL CASTRO
Psiquiatra

MÉDICO



MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ - Psiquiatra
CC 52780012 - RM. 52780012

Impreso: 07/06/2019, 08:32:11

Original

Impresión realizada por: maicastro

Página 1 de 2

FACTURA POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
 NIT: 899.999.094-1

Escanea y paga tu factura

Datos del usuario

 INSTITUTO MIS DIV REDENC INSTITUTO MIS D
 KR 90 149 73 IN 002

 SUBA
 SUBA URBANO

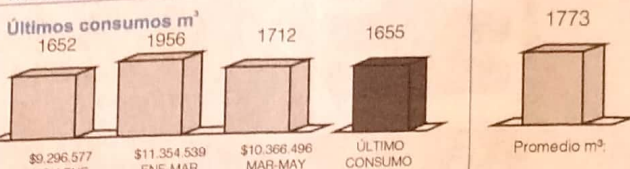
 ESTRATO: 5 CLASE DE USO: Especial/Sin ánimo de
 UND. HABIT./FAMILIAS: 0 UND. NO HABITACIONAL: 1

ZONA: 1 CICLO: G1 RUTA: G11242

Datos del medidor

MARCA: WATERTech NÚMERO: 10-1191578 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

 ÚLTIMA LECTURA: 96403 CONSUMO (m³): 1655
 LECTURA ANTERIOR: 94748
 FACTURADO CON: Consumo Normal Descargue fuente alterna 0


Periodo facturado

MAY/15/2022 - JUL/14/2022

 CUENTA CONTRATO
 Número para cualquier consulta

10581902

 Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

35887867212

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$10.253.810

Fecha de pago oportuno

AGO/16/2022

Fecha generación de suspensión

AGO/19/2022

FECHA DE EXPEDICIÓN AGO/02/2022

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA OCT/04/2022

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico	1	\$14.964,10	\$14.964	\$0	\$14.964,10	\$14.964
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)	1.655	\$2.949,93	\$4.882.134	\$0	\$2.949,93	\$4.882.130
Subtotal Acueducto ①			\$4.897.096	\$0		\$4.897.094
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico	1	\$7.112,76	\$7.113	\$0	\$7.112,76	\$7.113
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)	1.655	\$3.232,39	\$5.349.605	\$0	\$3.232,39	\$5.349.601
Subtotal Alcantarillado ②			\$5.356.718	\$0		\$5.356.714

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ajuste a la Decena				\$2	
Subtotal Otros Cobros ③				\$2	
Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Total otros conceptos que adeuda				\$0	

Descuento mínimo vital

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$10.253.810

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$5.126.904

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$168.095

¡Atención!

 Información de
 interés para todos
 los usuarios

 Actualizamos Contrato
 de Servicios Públicos
 Resolución 354 del 21 de
 abril de 2022. Consulte toda
 la información en
www.acueducto.com.co

 Las redes de acueducto y
 alcantarillado son patrimonio
 de todos

Ayúdenos a cuidarlas

 El hurto reiterado de infraestructura
 atenta contra la disponibilidad
 permanente de agua y alcantarillado
 e incluso puede generar largas
 interrupciones en el servicio.

Reporte en la Acualinea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
- Cajas o tapas levantadas o inexistentes.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
- Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
- Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la **línea de atención al usuario 116**. Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

 Reporta en la
línea 116

 También en
gme.acueducto.com.co/reportesweb/




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No
Controlado

Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con discapacidad para el proceso de valoración de apoyos.

Yo, Ismael Enrique Rivera Ruiz identificado con cc,
número 19'105.696, como participante de la valoración de la persona con
discapacidad Ismael Santiago Rivera Peñozo, identificado
con cc número 79627096, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que la persona que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró
las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos	Documento No Controlado
---	---	---

8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si X No

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si X No

Nombre Completo: ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ

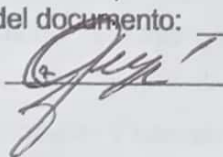
Cédula: 19 105 690.

Fecha de Expedición: 15 Julio 1971

Dirección de notificación: Cra - 82 # 25 6 60 Modelia.

Correo Electrónico: che.rivera@yahoo.com / teye.p@hotmail.com

Fecha de Firma del documento: 29-06/2023.

Firma del Titular: 

"Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013."



REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA



Remite: judicial.secretariatecnica <judicial.secretariatecnica@gobiernobogota.gov.co>

Fecha: 2023-05-25 18:36:27

Para: correspondenciaexterna@sdis.gov.co

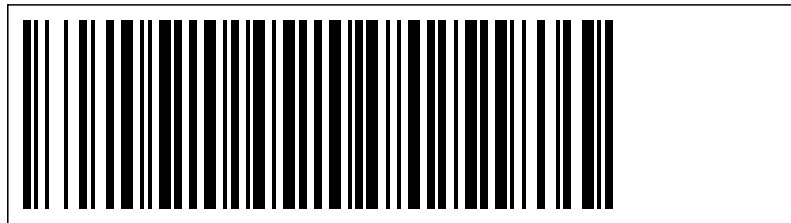
Asunto: REPARTO VALORACION DE APOYOS

Adjuntos: 1

Radicado: E2023025146

Fecha Radicación: 2023-05-25 14:36:25

Cc: STD de Discapacidad <stddiscapacidad@gobiernobogota.gov.co>,
flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Estimadas Compañeras-os Secretaría de Integración Social, fraterno saludo.

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos reenviar solicitud del **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** solicitando la prestación del servicio de valoración de apoyos para el ciudadano con Discapacidad **ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA** conforme al orden de reparto emitido por la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad.

Muchas Gracias.

Karen Herrera
Profesional de Apoyo
Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad.

De: PD PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL <delegadafamilia@personeriabogota.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 21:02

Para: judicial.secretariatecnica <judicial.secretariatecnica@gobiernobogota.gov.co>

Cc: flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: VALORACIÓN PARA REPARTO

Respetados doctores

SECRETARÍA TÉCNICA DISTRITAL

Cordial saludo, teniendo en cuenta la estrategia de reparto de las solicitudes de valoración de apoyos allegadas de parte de los juzgados de familia, generada a partir de acuerdo de coordinación interinstitucional entre Defensoría del Pueblo, SDIS y Personería de Bogotá; nos permitimos remitir el presente caso para que ingrese al reparto distrital.

Atentamente,

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACÍN
Personería Delegada para la Familia y Sujetos
de Especial Protección Constitucional

Sede C.A.C. Calle 16 No. 9 - 15

PBX: 601 382 0450/80

Proyecto: LJLG

GUARDIANES
de tus DERECHOS

 **Personería de Bogotá, D. C.**

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.



judicial.secretariatecnica

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Integración Social, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Integración Social no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



Cod Dependencia: SDIS.12400 Fol:
Tipo Documental:
Remite: SUBDIRECCION PARA LA DISCAPACIDAD
Destino: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
Anexos:

Código 12630
Bogotá, D.C 24 De Julio 2023

Señores

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

Dirección: Calle. 14 # 7-36

Correo electrónico: fia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3411043

Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para el señor **ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA**

Referencia: Rdo. No. **11001311001420190066100**

Cordial saludo,

En atención al asunto, me permito remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, Respondiendo a su solicitud: Rdo. No. 11001311001420190066100

Se hace entrega de los siguientes documentos:

1. Oficio solicitud de valoración de apoyo
2. Documento de asignación de facilitador
3. Oficio de respuesta a la solicitud de valoración de apoyo – notificación de visita
4. Consentimiento informado
5. Informe final de valoración de apoyo
6. Evidencias de visita domiciliaria

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Correo electrónico: ccarrillod@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad

Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023129927

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230724-142235-e5a048-88748724

Creación: 2023-07-24 14:22:35

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-07-24 18:17:42



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

ccarrillod@sdis.gov.co

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

Elaboración: EALBORÓ

Valentina Castaño Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos

subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142235-e5a048-88748724
2023-07-24T18:17:43-05:00 - Página 2 de 3



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
S2023129927			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20230724-142235-e5a048-88748724 Creación:2023-07-24 14:22:35 Estado:Finalizado Finalización:2023-07-24 18:17:42			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-07-24 14:22:36 Lec.: 2023-07-24 15:11:27 Res.: 2023-07-24 15:11:30 IP Res.: 191.156.56.101
Aprobación	Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-07-24 15:11:30 Lec.: 2023-07-24 18:17:37 Res.: 2023-07-24 18:17:42 IP Res.: 191.95.167.73



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



BOGOTÁ

Fecha: 2023-06-22 10:51:07

Radicado: S2023107481

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Cod Dependencia: SDIS.12400 Fol:
Tipo Documental:
Remite: SUBDIRECCION PARA LA DISCAPACIDAD
Destino: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
Anexos:

Código 12630
Bogotá, D.C. 22 de junio 2023

Señor

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Correo Electrónico: flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle. 14 # 7-36

Teléfono: 601 3411043

Ciudad: Bogotá

Asunto: Valoración de Apoyo para **ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA**

Referencia: Con radicado No. 11001311001420190066100

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, la cual fue remitida a la Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, donde solicita valoración de apoyo por el **Juzgado Catorce de Familia de Bogotá**, conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Me permito informar que se agenda visita domiciliaria para el día **29 de junio del 2023**, con los profesionales del equipo interdisciplinario delegados como facilitadores, quienes realizarán la valoración de apoyo para **ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA** en la dirección indicada por el Juzgado, Carrera 90 No 149-73. Barrio Tuna Alta (Localidad de Suba).

Se anexa documento soporte de los funcionarios designados por la Entidad para su verificación.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Correo electrónico: ccarrillod@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad

Revisó: Edilsa López- Contratista Subdirección para la Discapacidad

Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023107481

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230622-105146-186347-29683550

Creación: 2023-06-22 10:51:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-06-22 15:16:07



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

ccarrillod@sdis.gov.co

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

Revisión: REVISÓ

EDILSA LOPEZ BERNATE

51983212

elopezb@sdis.gov.co

CONTRATISTA

SUBDIRECCION PARA LA DISCAPACIDAD

Elaboración: ELABORÓ

Valentina Castaño Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos

subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230622-105146-186347-29683550
2023-06-22T15:16:08-05:00 - Página 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230622-105146-186347-29683550
2023-06-22T15:16:08-05:00 - Página 3 de 3



REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023107481

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230622-105146-186347-29683550

Creación: 2023-06-22 10:51:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-06-22 15:16:07



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-06-22 10:51:46 Lec.: 2023-06-22 11:54:41 Res.: 2023-06-22 11:54:44 IP Res.: 186.155.7.19
Revisión	EDILSA LOPEZ BERNATE elopezb@sdis.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION PARA LA DISCAPACIDAD	Aprobado	Env.: 2023-06-22 11:54:44 Lec.: 2023-06-22 12:52:57 Res.: 2023-06-22 12:53:05 IP Res.: 179.19.110.160
Aprobación	Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-06-22 12:53:05 Lec.: 2023-06-22 15:16:01 Res.: 2023-06-22 15:16:07 IP Res.: 191.95.167.49



Código 12630
Bogotá, D.C 14 de Junio 2023

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230614-114145-8e389-78609313
2023-06-14T12:01:53-05:00 - Página 1 de 3

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	FORMATO DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Documento no controlado
--	--	-------------------------

Se designan como facilitador a los profesionales que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Cargo o tipo de vinculación	Dependencia
CAROLINA VEGA RODRIGUEZ	C.C. 52462568	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD

En cumplimiento del ejercicio de sus funciones, se designa a los Profesionales, como facilitadores para adelantar el proceso de valoración de apoyo relacionado en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, en el marco de los lineamientos establecidos en el Documento de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos, así como en los términos definidos por la ley, para la entrega del respectivo informe final de valoración de apoyos de la persona con discapacidad identificada como:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Radicado
ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA	C.C. 79.627.096	No. 11001311001420190066100

Cuya valoración de apoyo fue solicitada por: El titular __, Juzgado de familia _X_, Red de apoyo __, Persona Jurídica __

CÚMPLASE,

VALENTINA CASTAÑO LOZANO
Coordinadora Valoración De Apoyos
Secretaría Distrital De Integración Social

Elaboró: Valentina Castaño Lozano
Coordinadora Equipo valoración de apoyos

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

2-ASIGNACION ISMAEL SANTIAGO RIVERA
PEPINOZA

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230614-114145-f3e389-78609313

Creación: 2023-06-14 11:41:45

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-06-14 12:01:52



Escanee el código
para verificación

Firma: FIRMANTE



valentina castaño lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230614-114145-f3e389-78609313
2023-06-14T12:01:53-05:00 - Página 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230614-114145-f3e389-78609313
2023-06-14T12:01:53:05:00 - Página 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
2-ASIGNACION ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20230614-114145-f3e389-78609313 Creación:2023-06-14 11:41:45 Estado:Finalizado Finalización:2023-06-14 12:01:52			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-06-14 11:41:46 Lec.: 2023-06-14 12:01:50 Res.: 2023-06-14 12:01:52 IP Res.: 186.155.7.19

Bogotá D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142444-ces8ec5-94492930
2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 1 de 16



Dirigido a:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA CON RADICADO: 11001311001420190066100
Solicitado por:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA CON RADICADO: 11001311001420190066100
Elaborado Por:	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Equipo Profesional Valoración de Apoyos: Luis Antonio Parada Ariza- Psicólogo Carolina Vega Rodríguez - Trabajadora Social
Fecha de Inicio de la valoración:	29/06/2023
Numero de encuentros realizados:	1
Fecha, lugar y duración del encuentro:	29/06/2023 Carrera 90 No 149-73. Centro Fumdir. Barrio Tuna Alta. Localidad de Suba. 2 Horas y ¼.

1. Identificación de la persona con discapacidad - PcD

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO APELLIDO				
RIVERA	PEPINOZA	ISMAEL	SANTIAGO				
NOMBRE IDENTITARIO		SEXO					
ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA		HOMBRE	X	MUJER		INTERSEXUAL	
TIPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO			
R.C.	T.I.	C.C.	X		DIA	MES	AÑO
NIUP	C.E.	NO TIENE		79627096	22	03	1975
DIRECCION DE RESIDENCIA		TELEFONOS DE CONTACTO		CORREO ELECTRONICO			
Carrera 90 No 149-73. Centro Fumdir, Casa Padre Arturo.		3012769916 3158744553		teye.p@hotmail.com chefrivera@yahoo.com			

ENFOQUE DIFERENCIAL			
CICLO DE VIDA		¿Es víctima del conflicto armado?	
Juventud (18 a 28 años)		SI	
Adultez (29 a 59 años)	X	NO	X
Persona mayor (60 años o más)		No Informa	
GRUPO ETNICO		ORIENTACION SEXUAL	
Indígena		Heterosexual	X
Rrom (Gitano)		Gay	
Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia		Lesbiana	
Palenquero de San Basilio		Bisexual	
Negro-a Mulato-a afro		No informa	
Ningún grupo étnico	X		



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142444-cesec5-94492930
2023-07-24T15:19:09-05:00 - Página 2 de 16

FAMILIARES CON LAS QUE VIVE LA PcD	
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO

¿EL BENEFICIARIO PRESENTA UNA DISCAPACIDAD?	SI	NO
	X	
¿ESTA CERTIFICADA?	X	

FUNCIONALIDAD DE LA PcD			
ACTIVIDADES	INDEPENDIENTE	SEMI DEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE		X	
VESTIRSE			X
MOVERSE		X	
MOVERSE EN LA CALLE			X

UTILIZA AYUDAS TECNICAS		
TIPO	SI	NO
BASTON		X
MULETAS		X
SILLA DE RUEDAS		X
OTRO		X
¿CUAL? Casco protector craneal. X		

TIPO DE DISCAPACIDAD	
DISCAPACIDAD FÍSICA	
DISCAPACIDAD AUDITIVA	
DISCAPACIDAD VISUAL	
SORDOCEGUERA	
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	X

¿Sabe cuál es el origen de la discapacidad?	
SI	NO

Principalmente, la discapacidad es consecuencia de:	
Condiciones de salud de la madre durante el embarazo	Enfermedad profesional
Complicaciones en el parto	Consumo de psicoactivos
Enfermedad general	Desastre natural
Alteración genética, hereditaria	Accidente
Lesión autoinfligida	Víctima de violencia
Enfermedad profesional	Conflicto armado
Dificultades en la prestación de servicios de salud	Otra causa

¿La Persona con Discapacidad o su familia han recibido orientación sobre el manejo de la discapacidad?	
SI	NO

¿Ha recibido atención general en salud, en el último año?	
SI	NO

¿Asiste actualmente a algún establecimiento educativo?	
SI	NO

El establecimiento en donde estudia, es:	
PUBLICO	PRIVADO

¿Cuál es la causa principal por la cual no estudia?	
Porque ya terminó o considera que no está en edad escolar	
Por falta de tiempo	
Falta de cupo	
No le gusta o no le interesa el estudio	
Por su discapacidad	X

¿Cuál fue el último año escolar que aprobó?	
PREESCOLAR	
BÁSICA PRIMARIA	
BÁSICA SECUNDARIA	
TÉCNICO O TECNOLÓGICO	
UNIVERSITARIO	



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142444-ce8ec5-94492930
2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 3 de 16

Para atender a las personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con servicios de apoyo:

pedagógicos	
tecnológicos	
terapéutico	
ninguno	

Costos educativos elevados o falta de dinero		POSTGRADO	
No aprobó el examen de ingreso		NINGUNO	X
No existe centro educativo cercano			
Su familia no quiere que estudie			
Otra razón			

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? SI ____ No X

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? SI X No__ ¿Cuál?:

El mecanismo seleccionado para la formalización de los apoyos es a través del proceso de adjudicación judicial de apoyos mediante revisión de interdicción con radicación número 11001311001420190066100 del Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? SI X No__ ¿Cuál?:

El proceso judicial de adjudicación de apoyo, es activado por el juzgado Catorce de familia (14), conforme a los postulados de la ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, el cual se encuentra vinculado.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? SI__ NO X

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:

¿Quién es la persona que solicita la valoración?

Es el juzgado Catorce (14) de familia quien oficia para la realización de la valoración de apoyos.

¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

Ninguna.

La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. SI__ NO X

¿Por qué está absolutamente imposibilitada?

ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, no está absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias, porque las puede expresar, principalmente por lenguaje gestual, intenta pronunciar algunas palabras cortas que tienden a ser poco inteligibles, para quien no comparte diariamente con él, pero se hace entender, en cuestiones cotidianas como alimentación, vestido, asistencia para ir al baño, en cuanto a sus desplazamientos requiere de apoyo para hacerlos por dificultades en la estabilidad para la marcha por el Centro Integrarte Interno de Suba, así mismo expresa sus estados de ánimo y participa en la dinámica de grupo del Centro cuando así lo considera necesario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer puede o no expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-14244-4-08005-94492930
2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 4 de 16

Se desarrolla entrevista semiestructurada, observación comportamental y actitudinal de la persona con discapacidad, se observa en él lenguaje verbal limitado a intentos de pronunciar palabras, expresivo en lo verbal, utiliza señas y gestos, para hacerle comprender las preguntas, y responde con ademanes o da la mano cuando está de acuerdo o quiere agradecer, en aquellas en que su capacidad no alcanza, se pregunta a sus padres presentes en la diligencia de valoración de apoyos. Queda patente en el ejercicio que su capacidad comprensiva es superior a su capacidad expresiva dentro de parámetros de capacidades elementales.

La persona con discapacidad se encuentra o no *“imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleva la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”* como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. SI ☒ NO ☐

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

La valoración de apoyo para la toma de decisiones identifica que ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, actualmente no posee la capacidad cognitiva, racional, para interpretar y manifestar su voluntad y tomar decisiones, de manera comprensiva, frente a la realización de trámites que impliquen complejidad, como la venta de la casa cuando sea objeto de sucesión, gestión ante una entidad de justicia para defensa de sus derechos.

Se identifica que, por su condición de discapacidad de tipo múltiple, retraso cognitivo severo y alteraciones del comportamiento grave, limita de manera significativa el ejercicio de sus habilidades cognitivas, racionales y comprensivas, lo que le impide ejercer su capacidad jurídica, manifestar su voluntad y tomar decisiones frente a la administración del dinero y destinación del mismo, realizar análisis de las consecuencias de sus decisiones en el marco jurídico, patrimonial y financiero, por lo anterior requiere apoyo permanente y total para estos trámites.

¿Cuáles son las posibles amenazas a sus derechos?

La posible amenaza a los derechos de la persona con discapacidad, radica en que, es un grupo familiar de reducido número de personas, compuesto por los padres, hermano que vive fuera del país y la hermana que reside en Bogotá, en cuanto a la red extensa familiar tampoco es de muchos miembros y no hay mayor confianza en ellos; por su discapacidad, ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, no le es posible comprender e interpretar en qué momento sus derechos están siendo vulnerados y no tiene la capacidad de entablar acciones legales y jurídicas para la restitución de los mismos, por lo que la haría vulnerable ante terceros, en concepto de sus padres, si algún día se llega a ver sin red de apoyo familiar, y por esto, pueda ocasionar la pérdida de la posesión y uso de la casa, el uso y disfrute de la pensión por sustitución que le deja su padre, quedar abandonado en el Centro Integrarte de Suba; cabe resaltar que en el presente, sus padres, no encuentran amenazas a individualizar.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Solo diligencie si puede establecer comunicación con la persona con discapacidad

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad

La persona con discapacidad es ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, nacido el 22 de marzo de 1975 en Bogotá, siendo el mayor de los 3 hijos de la unión del señor ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MYRIAM HEDDY PEPINOZA DE RIVERA. Sus hermanos JUAN CARLOS RIVERA PEPINOZA, de profesión Arquitecto, quien actualmente reside en Australia y LINA MARIA RIVERA PEPINOZA, quien cursó educación superior en el área de Diseño Industrial y actualmente posee una unidad productiva en Bisutería. Su padre fue docente en el SENA y estableció un restaurante propio, para garantizar los ingresos necesarios para suplir las necesidades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

de sus hijos y su progenitora fue docente de Educación Básica Primaria en Instituciones Educativas Distritales. Actualmente los dos cuentan con pensión por vejez.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142444-ce8ec5-94492930
2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 5 de 16

En el momento de su nacimiento ISMAEL SANTIAGO, no contó con atención médica especializada, debido a que su madre no dilató y excedió el tiempo de alumbramiento, lo que generó en el niño anoxia y tuvo que recibir respiración asistida al momento de nacer. A los 05 meses sus padres evidencian que ISMAEL SANTIAGO no realizaba movimientos acordes a su edad y a los 09 meses presentó su primera convulsión. Es a partir de este momento que buscan apoyo institucional para la atención de su hijo.

ISMAEL SANTIAGO, logró sentarse al año de nacido y camino a los 3 años, actualmente su movilidad funcional en comunidad requiere asistencia cuando el terreno presenta desniveles, utiliza casco protector craneal debido a las múltiples lesiones generadas por caídas.

Sus padres intentaron procesos de inclusión educativa en instituciones educativas, pero no fue posible, por las condiciones asociadas a su discapacidad. Fue vinculado a CEDESNID “Centro de Educación Especial del Niño Diferente”, durante 25 años, en el cual logró desarrollar sus habilidades para llevar a cabo actividades de la vida diaria y mejorar su calidad de vida.

Al evidenciar sus episodios de agresividad y el difícil manejo de los mismos por parte de los progenitores por su edad, buscaron opciones de institucionalización interna para dar manejo y lograron su vinculación a FUMDIR, espacio que le brinda a la persona con discapacidad atención integral y fortalecimiento de sus habilidades y capacidades personales y sociales.

INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	
Ámbito: Familia, cuidado y vivienda.	Principales decisiones y logros: ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, por sus dificultades de convivencia con sus padres, hechos permanentes de auto y heteroagresión, y ante no contar con los conocimientos y habilidades pertinentes para su manejo, decidieron solicitar y acceder a la oferta institucional distrital, allí ha logrado estabilizar su comportamiento y sus estados de ánimo. A pesar de su situación de discapacidad ha desarrollado habilidades para interacción con sus pares con quienes ha elaborado un lenguaje de señas, muy simple, para comunicarse. En el centro Fumdir ha desarrollado un mejor control de sus tendencias a ser heteroagresivo y en ocasiones autoagresivo, cuando no se le complace, aunque hace falta más.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142444-ces8ec5-94492930
2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 6 de 16

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Que la persona con discapacidad desarrolle aun más control de impulsos y gestión de momentos de ira, cuando no se le da gusto.

Que él siga viviendo en medio institucionalizado una vez sus padres falten y su hermana asuma el cuidado y apoyo de su hermano.

Mejorar el vínculo afectivo y comunicativo cuando salga del Centro con permisos para pasar tiempo de calidad con su hijo.

INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Ámbito:

- Salud

Principales decisiones y logros:

A pesar del diagnóstico médico inicial, muy negativo, de quedar en estado vegetativo, debido las consecuencias en su organismo del difícil parto al nacer, pudo con el tiempo caminar, con dificultades en su estabilidad y marcha, como desarrollar un lenguaje corporal y gestual mínimo para poder hacerse comunicar y comprender.

Sus padres, dentro del marco de corresponsabilidad, ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MIRIAM HEIDY PEPINOZA DE RIVERA, han sido garantes de la salud, de la persona con discapacidad, ante la EPS SANITAS, para garantizar el derecho a la salud y el acceso los servicios, en la actualidad en coordinación con el Centro Fumdir, en lo que respecta a tratamientos y medicamentos que requiere la persona con discapacidad en calidad y oportunidad, al igual que la gestión de las solicitudes necesarias, derechos de petición, tutelas, notificaciones, interposición de recursos y diligencias necesarias que han sido necesarios ante la EPS.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Hay acuerdo entre los padres ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MIRIAM HEIDY PEPINOZA DE RIVERA, en caso que ellos no puedan hacerlo de manera temporal o definitiva, sea su hija y hermana de la persona con discapacidad, LINA RIVERA PEPINOZA, quien responda por el ámbito de la salud; ella fue contactada telefónicamente durante la diligencia, ha respondido que se puede



	contar con ella cuando lo requieran en este ámbito y en otros.
--	--



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142444-c88ec5-94492930
2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 7 de 16



no es posible establecer comunicación con la persona con discapacidad, identifique la mejor interpretación de la voluntad y preferencias con la información suministrada por la red de apoyo.

Responda las siguientes preguntas:

¿Por qué se optó por este informe?

Se optó por la valoración de apoyos en favor de ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, para realizar el límite de transición de la figura de interdicción judicial, del año 2019, cuyos guardas fueron sus progenitores MAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MIRIAM HEIDY PEPINOZA DE RIVERA, a la adjudicación judicial de apoyos, y en un futuro, realizar los trámites requeridos para la asignación de la pensión por vejez con la que cuentan sus padres (proceso de sustitución) y destinación adecuada de estos recursos económicos. De igual manera que se garantice su derecho a la sucesión patrimonial de los bienes inmuebles a nombre de sus padres.

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad:

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.	
Ámbito: Patrimonio y manejo del dinero	Principales decisiones y logros: ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MIRIAM HEIDY PEPINOZA DE RIVERA, padres de la persona con discapacidad apoyan económicamente algunos gastos y gustos extras de su hijo, aun cuando la gratuidad del Centro Crecer Interno donde se encuentra actualmente.

 Firmado Electrónicamente con AZSign Acuerdo: 20230724-142444-ces8c5-94492930 2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 8 de 16 	Principales deseos y proyectos en el futuro: Se define que el dinero de la pensión otorgada de su madre y de su padre, como de los bienes muebles e inmuebles que puedan quedar luego del fallecimiento de sus padres y para la reclamación y manejo de dinero de las pensiones por sustitución, estará centrada la responsabilidad en el acompañamiento que brinde su hermana LINA RIVERA, quien pasaría a ser la cuidadora principal de los derechos de la persona con discapacidad.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito: Familia, cuidado y vivienda.	Principales decisiones y logros: ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, fue internado en el programa del Centro Integrarte Interno, de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) el 10 de enero de 2023, Centro Fumdir de Suba, por sus dificultades de convivencia con sus padres, hechos permanentes de auto y heteroagresión, y ante no contar con los conocimientos y habilidades pertinentes para su manejo, decidieron solicitar y acceder a la oferta institucional distrital, además, ya que son personas de la tercera edad y presentan el “síndrome del cuidador quemado”, que se da en quienes dedican gran parte de su tiempo a cuidar de personas dependientes o de alta discapacidad. La exigencia que ello conlleva puede llevar a quien cuida a un estado anímico de agotamiento, tanto físico como emocional.
	Principales deseos y proyectos en el futuro: ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MIRIAM HEIDY PEPINOZA DE RIVERA quienes son los padres de ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, persona con discapacidad, desean que su hijo permanezca en el Centro FUMDIR, debido a que allí cuenta con cuidado especializado y lo que le permite mantener e incrementar los logros alcanzados hasta el momento. Van a seguir pendientes de su cuidado, al igual que su hija y hermana LINA, en el futuro, porque ellos. Sus padres, quieren llevar una vida más relajada, el hecho que su hijo esté bien en el Centro Integrarte,

 Firmado Electrónicamente con AZSign Acuerdo: 20230724-14244-cesec5-94492930 2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 9 de 16	les va facilitar el poder viajar, no obstante que en algunos momentos le gustaría compartir con él fuera de la institución, de manera temporal.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- Salud.

Principales decisiones y logros:

Sus padres, dentro del marco de corresponsabilidad, ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MIRIAM HEIDY PEPINOZA DE RIVERA, han sido muy oportunos con los trámites requeridos para ante la EPS SANITAS, para garantizar el derecho a la salud y el acceso los servicios, en coordinación con el Centro Fumdir, en lo que respecta a tratamientos y medicamentos que ha requerido la persona con discapacidad en calidad y oportunidad, al igual que la gestión de las solicitudes necesarias, derechos de petición, tutelas, notificaciones, interposición de recursos y diligencias cuando ha sido necesario.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Se acuerda por la familia presente, como la hermana contactada telefónicamente, durante en la diligencia en seguir colaborando, si es necesario, con alguna gestión o trámite administrativo, en coordinación con el centro Fumdir, en el apoyo a asistencia a citas médicas u otros, en favor de ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, para garantizar el derecho a la salud de la Persona con discapacidad, en caso de que ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MIRIAM HEIDY PEPINOZA DE RIVERA, no puedan hacerlo, en un momento dado, su hermana LINA RIVERA PEPINOZA, ha señalado que se puede contar con ella cuando lo requieran en este ámbito y en otros.

Aspectos no claros para la red de apoyo:
No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito

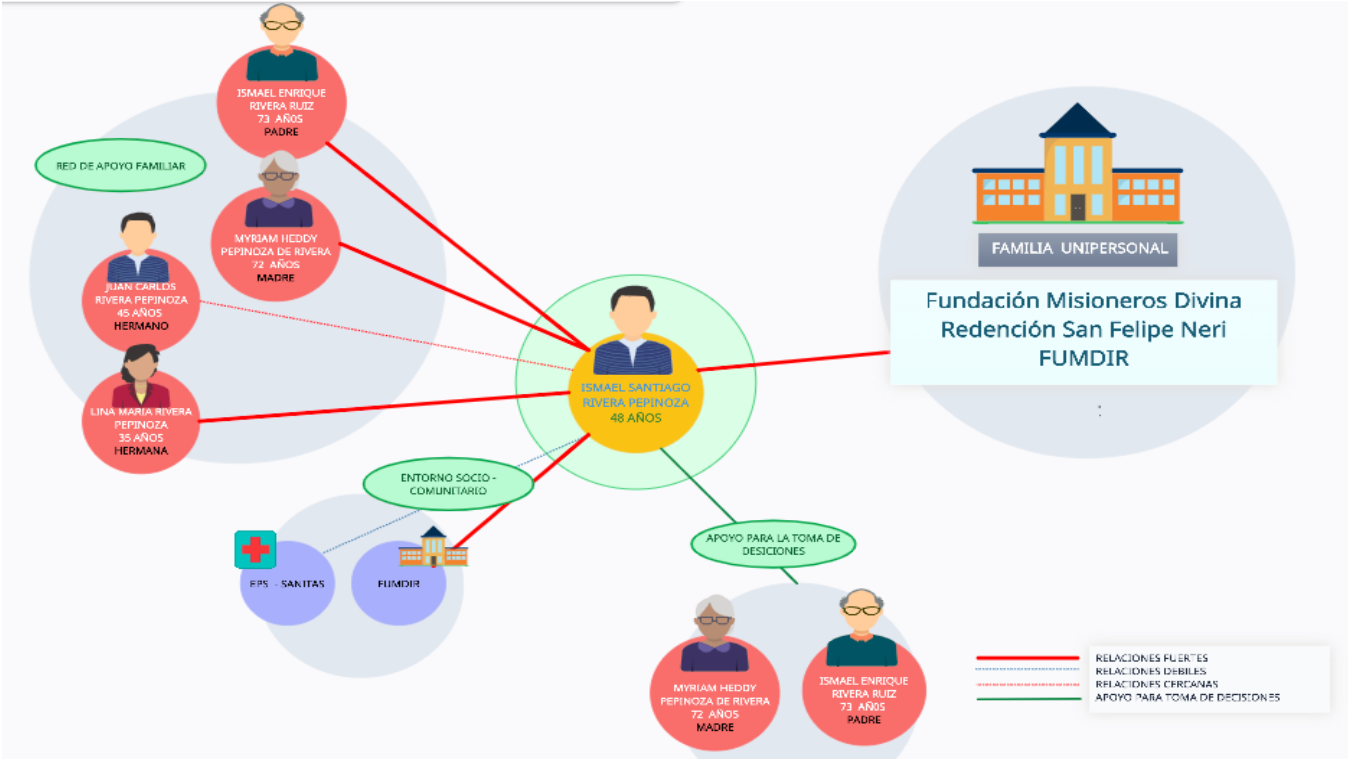
Principales decisiones y logros:

Los trámites requeridos para el acceso a la justicia

 Firmado Electrónicamente con AZSign Acuerdo: 20230724-142444-ce8ec5-94492930 2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 10 de 16	• Acceso a la justicia, participación y voto.	por parte de ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, han venido siendo generados en cabeza de su padre, ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ, en el proceso de reclamación de sus derechos.
		Principales deseos y proyectos en el futuro: ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MIRIAM HEIDY PEPINOZA DE RIVERA, una vez falten de manera definitiva, los procesos de carácter jurídico que le permitan acceder a los derechos legales que posee la persona con discapacidad, estarán en cabeza de su hermana LINA RIVERA PEPINOZA.
		Aspectos no claros para la red de apoyo: No presentan datos confusos frente a este aspecto.

4. Características de la red de apoyo:

Realice un mapeo o descripción, identificando las relaciones de la persona con la familia, con el entorno social y comunitario, facilitando la identificación de redes de apoyo. El grafico a continuación se presenta a manera de ejemplo sobre aspectos a identificar:



Realice una descripción de cada uno de los aspectos desarrollados en el mapa anterior:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

● Familia:

Actualmente ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, pertenece a familia unipersonal, teniendo en cuenta que encuentra institucionalizado, anterior a esto pertenecía a familia nuclear con formada por ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MYRIAM HEDDY PEPINOZA DE RIVERA, quienes asumían el rol de cuidado compartido de hijo.

Los padres de la persona con discapacidad han demostrado procesos de corresponsabilidad con la Fundación, realizan acompañamiento permanente a todas las acciones que allí se desarrollan en pro del bienestar de ISMAEL SANTIAGO. Cuentan con el apoyo permanente de su hija LINA MARIA, quien reside en la ciudad de Bogotá. Se evidencian relaciones cercanas y basadas en el amor, el consenso y el respeto.

● Apoyo para la toma de decisiones:

Actualmente su principal apoyo para la toma de decisiones son sus padres ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MYRIAM HEDDY PEPINOZA DE RIVERA, en situaciones complejas y de difícil manejo. Se observa que las decisiones que se toman en el marco del bienestar de la persona con discapacidad son concertadas, adecuadas y pertinentes.

● Entorno social y comunitario:

Actualmente la persona con discapacidad se encuentra vinculado a los procesos recreativos, culturales y ocupacionales que lidera FUMDIR, enmarcados en talleres, terapias, salidas y actividad física, en las cuales participa en la medida de sus posibilidades y con la asistencia del equipo interdisciplinar del grupo en el cual se encuentra.

● Redes de apoyo:

Su red de apoyo principal es su familia (padres y hermana) y los integrantes de la fundación en la cual vive actualmente. Refieren que cuenta con el apoyo de su tía materna MERCEDES PEPINOZA, quien está en constante comunicación con los progenitores de la persona con discapacidad y se encuentra en la posibilidad de brindar apoyo en acciones específicas que requiere ISMAEL SANTIAGO.

● Relaciones fuertes:

Vínculo afectivo y relacional fuerte con sus padres ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MYRIAM HEDDY PEPINOZA DE RIVERA.

● Relaciones débiles:

Debido a que su hermano JUAN CARLOS RIVERA PEPINOZA, se encuentra viviendo en Australia, la comunicación es intermitente y esto genera debilidad en la relación.

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en que ámbitos lo podrían realizar:

- ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ, (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
- MYRIAM HEDDY PEPINOZA DE RIVERA (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
- LINA MARIA RIVERA PEPINOZA (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia)

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un defensor personal de la Defensoría del Pueblo?



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142444-ce8ec5-94492930
2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 12 de 16

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

durante el proceso, la red de apoyo parental de la persona con discapacidad no manifiesta ni identifican relaciones problemáticas o conflictivas.

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	Gestión y trámites de adjudicación de las pensiones por sustitución de sus progenitores. Proceso de sucesión de bienes inmuebles y otros del patrimonio familiar. Gestión ante otras herencias familiares.	Representación en el acto jurídico.	Ismael Enrique Rivera Miriam Heidy Pepinoza de Rivera. Lina María Rivera Pepinoza.	Rene Alejandro Rivera Pepinoza.
Familia, cuidado y vivienda	Mantener a la persona con discapacidad en el Centro Integrarte Interno como sitio de cuidado y vivienda	Representación en el acto jurídico. Honrar y hacer valer la voluntad.	Ismael Enrique Rivera Miriam Heidy Pepinoza de Rivera. Lina María Rivera Pepinoza.	Rene Alejandro Rivera Pepinoza.
Salud	Trámites para medicina con especialistas.	Representación en el acto jurídico. Honrar y hacer valer la voluntad.	Ismael Enrique Rivera Miriam Heidy Pepinoza de Rivera. Lina María Rivera Pepinoza.	Rene Alejandro Rivera Pepinoza.
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	Trámite ante entidades que así lo requieran.	Representación en el acto jurídico.	Ismael Enrique Rivera Miriam Heidy Pepinoza de Rivera. Lina María Rivera Pepinoza.	Rene Alejandro Rivera Pepinoza.

6. Sugerencias de ajustes razonables

ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, requiere para ejercer su derecho jurídico, al momento de formalizar su sistema de apoyos, que haya un soporte profesional en lenguaje de señas, que permita el puente para la comunicación y comprensión del acto jurídico, de sus decisiones frente al ejercicio de sus derechos en los distintos ámbitos que lo requieren, a futuro, como pueden ser la pensión por sustitución, el derecho a la



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142444-cesec5-94492930
2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 13 de 16



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019	Documento No Controlado
---	---	----------------------------

herencia de la parte de las casas de sus padres, a ser cuidado, a una atención digna en salud, a ser representado en lo jurídico, y que se honre su voluntad, en lo anteriormente señalado.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, es una persona en condición de discapacidad que puede tomar decisiones elementales como escoger su vestido, alimentación, solicitar apoyo para su movilidad, en el ámbito de lo cotidiano y quehaceres en el Centro Integrarte Interno Suba, Fumdir, pero muestra incapacidad total para la toma de decisiones complejas como puede ser en el campo de lo jurídico, administrativo y asociadas, como por ejemplo transacciones de bienes muebles e inmuebles, gestión ante entidades jurídicas o judiciales de manera autónoma e independiente.

¿Qué medidas debe tomar la persona con discapacidad para promover su autonomía en la toma de decisiones?

Por su discapacidad intelectual, presenta limitaciones para tomar acciones que favorezcan su autonomía frente a actos y trámites jurídicos que conllevan a la preservación de sus derechos, requiere del apoyo, en cabeza de sus padres, ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ y MYRIAM HEDDY PEPINOZA DE RIVERA, una vez falten sus padres de manera definitiva, su hermana LINA tomará estas responsabilidades desde lo familiar, en lo institucional, Centro Fumdir, teniendo los profesionales idóneos puede ayudar a estructurar mejor un lenguaje de señas común a todos los familiares y terceros para ayudarle a comprender y expresar su voluntad y preferencias como las consecuencias de sus decisiones.

¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

Es importante que la red familiar como el medio institucional, Integrarte Fumdir, donde se encuentra actualmente, ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, favorezcan espacios de autonomía conforme a progresos consolidados en sus habilidades y capacidades, evidenciadas en los comportamientos y acciones ejecutadas por la persona con discapacidad, abordar de manera abierta la prevención al abuso sexual, propiciando la capacitación adecuada, confianza y la comunicación debida para su bienestar y protección.

8. Dificultades y observaciones encontradas.

Se evidencia disposición, actitud de escucha y comprensión por parte de las personas que acompañan el proceso de valoración de apoyos de ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, y de su hermana LINA RIVERA PEPINOZA, mediante llamada telefónica, frente al proceso desarrollado, manifiesta claridad y oportunidad frente a la información brindada con respecto al ejercicio de adjudicación de apoyos para toma de decisiones, en el cual se prioriza la voluntad y derechos de la persona con discapacidad y como su núcleo familiar debe ser garante de los mismos.

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, con fecha del DD/MM/AAAA

Nombres y Apellidos	No. Identidad	Cargo	Firma Facilitador
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitador, Equipo Valoración de Apoyos	

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142444-c88ec5-94492930
2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 14 de 16



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019	Documento No Controlado
--	--	----------------------------

CAROLINA VEGA RODRÍGUEZ	C.C. 52462568	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitadora, Equipo Valoración de Apoyos	
----------------------------	---------------	--	---

Relación de Anexos:

1. Consentimiento Informado firmado por la Persona con Discapacidad o red de apoyo.
2. Cédula de Ciudadanía de la Persona con Discapacidad.
3. Cédula de Ciudadanía de la persona o personas que podrían proveer el apoyo.
4. Recibo público con dirección de residencia de la Persona con Discapacidad.
5. Evidencia fotográfica con la Persona con Discapacidad, núcleo familiar, profesional que realiza el informe de valoración de Apoyos y otros participantes.

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

Revisó: Valentina Castaño Lozano- Coordinadora Valoración de apoyos
Aprobó: Jimmy Leonardo Rodríguez Medina- Apoyo Jurídico-Subdirección para la Discapacidad

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORME FINAL ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA. (1)

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230724-142444-ce8ec5-94492930

Creación: 2023-07-24 14:24:44

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-07-24 15:19:06



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBÓ

Jimmy Leonardo Rodriguez Medina

80100207

jlrodriguezmsdis.gov.co

Contratista - Apoyo Jurídico Subdirección para la Discapacidad

Revisión: REVISÓ

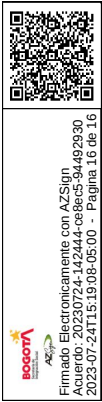
Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230724-142444-ce8ec5-94492930
2023-07-24T15:19:08-05:00 - Página 16 de 16

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
INFORME FINAL ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA. (1)			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20230724-142444-ce8ec5-94492930 Creación:2023-07-24 14:24:44			
Estado:Finalizado Finalización:2023-07-24 15:19:06			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-07-24 14:24:45 Lec.: 2023-07-24 15:11:55 Res.: 2023-07-24 15:11:58 IP Res.: 191.156.57.234
Aprobación	Jimmy Leonardo Rodriguez Medina jlrodriguez@sdis.gov.co Contratista - Apoyo Jurídico Subdirecci	Aprobado	Env.: 2023-07-24 15:11:58 Lec.: 2023-07-24 15:19:01 Res.: 2023-07-24 15:19:06 IP Res.: 186.155.7.19

ENTREGA INFORME VALORACIÓN DE APOYOS ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA

Esperanza Aponte Ortiz <eaponte@sdis.gov.co>

Mié 26/07/2023 9:32

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Castaño Lozano <vcastano@sdis.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

E2023025146_REPARTO_VALORACION_DE_APOYOS_PQRE__Entrada_1.pdf; 2-ASIGNACION ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA.pdf; S2023107481-NOTIFICACION VISITA ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA.pdf; EVIDENCIAS VISTA ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA (1).pdf; INFORME FINAL ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA. (2).pdf; S2023129927. ACTA ENTREGA ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA.pdf;

Cordial saludo,

Señores JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

En atención al **Asunto: Valoración de Apoyo para el señor ISMAEL SANTIAGO RIVERA**

PEPINOZA Referencia: Rdo. No. 11001311001420190066100. Me permito en archivo que antecede, remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019. Gracias por su amable atención.

ESPERANZA APONTE ORTIZ

Apoyo Administrativo

Equipo Valoración de Apoyos (EVA)

Ley 1996-2019

Secretaría Distrital de Integración Social

Tel: 3015139356

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de DIECEL DENS ACHURY OSPINA en favor de PAULA ANDREA ESPINOSA ACHURY, RAD. 2019-00667.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ea2b66832fa8d2713b4117e229b2acbb0d05009d63e0d6849f195c93799de5**

Documento generado en 08/08/2023 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Unión Marital de Hecho de CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA contra
Herederos de DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA, RAD. 2019-00978.**

*En atención a la solicitud de los archivos 28 y 29, de conformidad con la facultad consagrada en el art. 286 del C.G.P., se procede a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en los ordinarios segundo y cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 10 de marzo de 2023 (archivo digital 26), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA** y no como equivocadamente se indicó*

Notifíquese este auto junto que el proveído que se corrige.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfda0ab298fe3da8cde0b4a784887a0d5f62ff5b59679e48c6fbd192e9234dc**
Documento generado en 08/08/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de PAOLA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ representante legal de B.I.M.L. Contra YECID FERNANDO MORALES GONZÁLEZ, RAD. 2019-01061. (medidas cautelares).

En atención a la solicitud del archivo 02, se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., a fin de que informe a este Despacho a través de que empresa se está realizando el aporte a la seguridad social del demandado YECID FERNANDO MORALES GONZÁLEZ, C.C. 1.071.330.268.

Por otra parte, revisada la actuación principal, se observa que el demandado no ha sido notificado, por lo que se requiere al apoderado demandante para que adelante las diligencias de notificación del demandado.

Por secretaría remita el link de consulta del proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd117844b3e4268c4c5fd8e3bafc4d8f57eb53b7dcffb104cef1bebbe944e7d**

Documento generado en 08/08/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Liquidación de Sociedad Conyugal de JESSICA ALEXANDRA
ABUCHAR CASTAÑEDA contra DAVID ANDRÉS NIÑO
SEPULVEDA. RAD 2020-00253.**

Se tiene en cuenta para los efectos pertinentes, el trámite llevado a cabo por la parte demandante para los efectos del artículo 291 del C. G. del P. Se ordena a la parte actora llevar a cabo el trámite previsto en el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee14f471969d8a1c1149edeb13a0e68297258b8732e11ad4e277c78f10cbbd**

Documento generado en 08/08/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Liquidación Sociedad Conyugal de YENNI GIL CUERVO contra JHON ÁLVARO SIERRA CASTRO, RAD. 2021-00117.

Revisado el expediente, se tiene que el auto admisorio de la demanda fue notificado personalmente a la apoderada del demandado conforme acta de notificación obrante en el archivo 05, quien dentro del término para contestar demanda guardó silencio.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA TRINIDAD MARÍN MARÍN, como apoderada del señor JHON ÁLVARO SIERRA CASTRO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

*Continuando con el trámite del proceso, se ordena el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL establecida entre **YENNI GIL CUERVO y JHON ÁLVARO SIERRA CASTRO**; por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en consonancia con lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS; cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23add6ebee4daa2d6970e67c607cbde7f66c57ace30a764f7802f763428013d**

Documento generado en 08/08/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión intestada de MARÍA DEL ROSARIO GARZÓN RINCÓN, RAD. 2021-0332.

*En atención a la solicitud obrante en los archivos 40 y 41, de **RECONOCE** a **GONZALO TORRES GARZÓN** como heredero de la causante **MARÍA DEL ROSARIO GARZÓN RINCÓN**, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.*

*Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRÍGUEZ** como apoderado del heredero aquí reconocido, en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Por otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, obrante en el archivo 43, por lo cual, se requiere a los intervinientes, para que se sirvan dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la entidad referida en el escrito mencionado.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc21c0003a2ff70efdc0d5eb9034c30605d7b26d5e4979069e7386fa8004eb7**

Documento generado en 08/08/2023 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE LUZ STELLA GONZÁLEZ
NIÑO, RAD. 2021-520**

1. Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que mediante Oficio No. 00634 del 09 de marzo de 2023 se requirió a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, encontrándose vencido el término con el que cuenta la Administración para concurrir al proceso, sin que la referida entidad se hubiese hecho parte del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la norma supra citada, se dispone:

*1. DECRETAR la partición de los bienes que forman la masa sucesoral de la hoy fallecida **LUZ STELLA GONZÁLEZ NIÑO**.*

2. Se concede a los apoderados de los herederos reconocidos el término de diez (10) para que designen partidor. Se indica a los interesados que vencido dicho plazo en silencio, se designará un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Vencido el término concedido, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2842892e97ecb0565a09d74eac1f06258d1366b38c3648f62bdcdefa76f1fb**

Documento generado en 08/08/2023 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de ANDRÉS FELIPE GARNICA VARGAS contra CARLOS ALFREDO GARNICA GARAVITO, RAD. 2021-00735.

Revisadas las diligencias, se dispone:

*1. en atención al poder de sustitución, visible en el archivo 24 del expediente digital, se reconoce personería jurídica a la **Dra. Marisol Londoño Vargas**, como apoderado judicial de la parte demandada.*

*2. Como quiera que la parte demandante describió en tiempo, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del escrito visible en el archivo 17 del expediente digital, se dispone señalar la hora de las **11:30 am** del día **17** del mes de **noviembre** de **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas.*

Teniendo en cuenta las pruebas solicitadas, dispone:

Por la parte demandante

• Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Por la parte demandada

• Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

• De oficio: Se ordena oficiar a la Corporación Educativa Indoamericana SAS, identificada con Nit No. 800.022.076-6, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación respectiva, se sirva a informar o certificar al despacho respecto del Señor Andrés Felipe Garnica Vargas con C.C. No. 1.000.951.031, los estudios realizados en dicha corporación, que incluyan periodos de estudio, fecha de inicio y terminación y programa, tiempo de duración del programa y si a la fecha se encuentra en curso o inscrito a algún programa. Adicionalmente si ha suspendido estudios en alguna época.

Asimismo se ordena oficiar a la Academia de Idiomas SMART, identificada con Nit No. 830.033.825-2, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación respetiva, se sirva a informar o certificar al despacho respecto del Señor Andrés Felipe Garnica Vargas con C.C. No. 1.000.951.031, se encuentra inscrito en algún programa, cual es la duración de dicho programa y los horarios respectivos.

• Interrogatorio de parte: Se decreta el testimonio del demandante Andrés Felipe Garnica Vargas.

Se ordena comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, para lo cual, deberá la Secretaría compartir el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1331c9438511b0c134c560c92189a48f3bc20cf6d8907c9a16d79414042f60**

Documento generado en 08/08/2023 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO DE ANDREA QUINTERO GALLEGO EN CONTRA
DE EMILIANO SALINAS ZURITA, RAD. 2023-290**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene por notificado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que el proceso entró al Despacho sin vencer el término para contestar la demanda, se ordena a la Secretaria contabilizar los términos restantes del traslado y una vez vencido el mismo ingresar las diligencias al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82818533c231ee611f8aa32dd8e3abd5b8de2a5d963308f49c476a7d96cb8691**

Documento generado en 08/08/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO DE YANCELI LEYTON LUGO EN CONTRA DE J.C.M.L., ANDRÉS JULIÁN MOLANO MUNEVAR Y LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIQUELIO MOLANO ROA, RAD. 2023-416. (MEDIDAS CAUTELARES).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del Proceso y, teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y la estimación de la cuantía, se requiere a la parte actora para que preste caución por la suma de \$ 13.400.000, a través de póliza de seguros.

NOTIFÍQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e509da1a8f847778b019a9c7fa9d0a77d061090b42a96e86c447b99002d16316**

Documento generado en 08/08/2023 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO DE YANCELI LEYTON LUGO EN CONTRA DE J.C.M.L., ANDRÉS JULIÁN MOLANO MUNEVAR Y LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIQUELIO MOLANO ROA, RAD. 2023-416.

Por haber sido subsanada en tiempo, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que a través de apoderada judicial instauró la señora Yanceli Leyton Lugo, en contra de Riquelio Molano Roa (q.e.p.d.) representado por J.C.M.L., Andrés Julián Molano Munevar y los demás herederos indeterminados.

2. En consecuencia, désele a la demandada el trámite indicado en el artículo 368 del C. G. del Proceso.

3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

4. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del hoy fallecido Riquelio Molano Roa, dicho emplazamiento se ha efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 108 del C. G. del Proceso.

5. Por otra parte, dado que existe un claro conflicto de interés entre la madre y representante legal del menor J.C.M.L., quien es la demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C. G. del Proceso, se hace necesario designarle al menor J.C.M.L. un Curador ad – litem que lo represente en el presente proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem del menor J.C.M.L. al **Dr. RICARDO SARMIENTO PIÑEROS**, quien puede ser notificado en la dirección carrera 7 No. 24-59 Of. 1803.

Comuníquesele telegráficamente esta decisión al auxiliar de la justicia designado, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada, para que manifieste si acepta o no el cargo encomendado.

6. *Finalmente, Se reconoce personería a la Dra. Luz Amparo Villamil Acuña, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfae5cab60512f51592de4665e59165e0f8ee1f8a9c9c8ed731cfea352deecf**
Documento generado en 08/08/2023 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de HUMBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ contra MARÍA CRISTINA MORENO PÉREZ, RAD. 2023-00449.

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- DE cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a que **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...)”.

2.- ALLEGUE las evidencias mediante las cuales se acredite que la dirección electrónica señalada en la demanda corresponde a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de Ley 2213 de 2022 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

3.- ACREDITE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” O en su defecto aporte el escrito de medidas cautelares que refiera en el escrito de demanda.

Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.**

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286ac8ab5277420f891888da6d74dd68b831e909b56109fefbbc3e97764bb4e0**

Documento generado en 08/08/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Petición de Herencia de DANIEL HERNÁNDEZ SARMIENTO, LUCILA HERNÁNDEZ SARMIENTO, TERESA HERNÁNDEZ SARMIENTO y JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ SARMIENTO contra MARÍA PURIFICACIÓN ROBAYO ROBAYO y SERAFÍN ROBAYO ROBAYO, RAD. 2023-00451.

*Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** de **DANIEL HERNÁNDEZ SARMIENTO, LUCILA HERNÁNDEZ SARMIENTO, TERESA HERNÁNDEZ SARMIENTO y JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ SARMIENTO** contra **MARÍA PURIFICACIÓN ROBAYO ROBAYO y SERAFÍN ROBAYO ROBAYO**.*

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

*Se reconoce personería jurídica al abogado **SERGIO MIGUEL MORALES RUIZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff6cc5745a8db84970502b45d28ceba4609303561ffe66c2fd9a972af0fdd2**

Documento generado en 08/08/2023 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Petición de Herencia de DANIEL HERNÁNDEZ SARMIENTO, LUCILA HERNÁNDEZ SARMIENTO, TERESA HERNÁNDEZ SARMIENTO y JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ SARMIENTO contra MARÍA PURIFICACIÓN ROBAYO ROBAYO y SERAFÍN ROBAYO ROBAYO, RAD. 2023-00451.

ADECÚESE la solicitud de las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el literal del numeral 1° del artículo 590 de Código General de Proceso, en esta clase de proceso no procede el embargo.

Del mismo modo, previo a decretar las medidas cautelares, deberá precisar el monto en que se estiman las pretensiones de la demanda conforme a lo previsto en el art. 590 del C.G.P, esto con el fin de establecer el porcentaje por el cual se debe fijar caución.

Para lo anterior, deberá tener en cuenta e indicar el avalúo de los bienes sobre los cuales solicita las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a0c3497efa75dade7447c29e859a1a6146297c4e1f1a0f065ef50095619caa**

Documento generado en 08/08/2023 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Medida de Protección de JAIRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ contra JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ GÓMEZ, RAD. 2023-00453.

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre el grado jurisdiccional de consulta a la que se encuentra sometida la decisión adoptada por la Comisaria Séptima de Familia Bosa 2 de esta ciudad, el 8 de marzo de 2023 en la que se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección impuesta en favor del señor JAIRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, pero no es posible, pues se avizora una irregularidad en su trámite.

CONSIDERACIONES:

*La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y **notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso**” (se resalta).*

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en sentencia de 21 de enero de 2015, indicó:

“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el último inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaria octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso” (Negritas y subrayado fuera del texto).

Sobre la notificación por aviso, el artículo 292 del C. G. del P. prevé:

“NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Se resalta).

Descendiendo al caso en estudio, y en aplicación de lo anterior, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia de origen no procedió a notificar en legal forma del incidentado de la decisión con la cual se declaró probado el primer incumplimiento a la medida de protección y se le sancionó con multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en legal forma, esto es, de manera personal o por aviso siguiendo las formalidades que establece la ley para tales efectos, Al respecto, se advierte que, pese a que en el plenario obra informes de notificación por aviso realizado por el notificador de la comisaria de origen (páginas 81 a 82, archivo 01), en donde se indicó que el accionado no se encontraba en el inmueble, se procedió a fijar aviso, así como tampoco se intentó la notificación por algún correo electrónico, celular u otro medio que garantice de manera efectiva la notificación de la parte accionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría de Familia de origen proceda a notificar al señor JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ GÓMEZ de la decisión que declaró probado el primer incumplimiento a la medida de protección y lo sancionó con la multa de cuatro (4) salarios

mínimos legales mensuales vigentes, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898a2a2c80026da065326a88acea616e83d404c70cab744a3230967bf229ca3c**

Documento generado en 08/08/2023 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>